



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Panamá, 08 de marzo de 2019

C 003-19

CIRCULAR

CUMPLIMIENTO DEL ESCALAFON DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRICOLAS

Conforme lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, por el cual se reglamenta el Escalafón para los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, solo se requiere la idoneidad del CTNA y prestar servicios acorde a su idoneidad en Ciencias Agropecuarias en las distintas dependencias del Estado, en las entidades Autónomas y Semi-Autónomas municipales y cualquier Organismo Oficial descentralizada y Empresas Privadas se registrarán por el Escalafón de las Ciencias Agrícolas.

Por lo expresado todos los Profesionales de las Ciencias Agrícolas idóneos, que trabajan al servicio del Estado o las Entidades arriba descritas sean ellos nombrados o por contrato, tienen derecho al Escalafón de las Ciencias Agrícolas de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 14 y 15 de la Ley 11 de 1982 y los Artículos 24 y 25 del Decreto Ejecutivo 71 de 2 de octubre de 1984.

Por lo cual el CTNA solicita a todas las Instituciones cumplir con la Ley de la República al respecto.

Atentamente,


DR. JUAN CORELLA JUSTAVINO
Presidente del CTNA 2019

